

de Deportes, que se formalizará en su momento con el correspondiente documento contable del compromiso del gasto, obligándose, asimismo, a generar crédito suficiente para ello.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá al Consejo Superior de Deportes el acuerdo del órgano competente y el documento contable aludido en el momento de la firma del presente Convenio. La Comunidad Autónoma procederá a realizar la transferencia del total de su aportación al Consejo Superior de Deportes antes del 20 de noviembre de 1996.

Los excesos o bajas que haya en el coste final de los proyectos se repartirán en la misma proporción que la financiación prevista.

Para posteriores actualizaciones y revisiones del Censo Nacional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los recursos necesarios para su realización se fijarán por la Comisión Mixta creada en el presente Convenio, sufragándose el coste que se determine a partes iguales por cada una de las Administraciones que suscriben el presente documento, siempre que el compromiso de tales fondos haya tenido reflejo en las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio.

Las partes acuerdan que la Comunidad Autónoma lleve a cabo un control externo sobre los trabajos de elaboración del censo con los medios que estime pertinentes y los trabajos se elevarán a la Comisión Mixta a los efectos oportunos.

**Sexta. Planes anuales de actuación.**—Una vez finalizada la elaboración del censo, los planes anuales de actuación se encaminarán a la actualización permanente del mismo en las condiciones que fije la Comisión Mixta.

**Séptima. Vigencia del Convenio.**—El presente Convenio tendrá vigencia hasta la finalización de los trabajos. Si se decidiera su prórroga deberá hacerse constar expresamente por parte de la Comunidad Autónoma, estando sometida esta decisión a que en su momento exista consignación presupuestaria. Todo ello deberá notificarse a la Comisión Mixta.

Y estando de acuerdo con su contenido, se firma por triplicado y a un solo efecto en Madrid a 28 de octubre de 1996.—Por el Consejo Superior de Deportes, el Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.—Por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

**Sexto.**—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de Derecho

**Primero.**—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

**Segundo.**—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

**Tercero.**—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

**Cuarto.**—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación para la Investigación, Estudio y Desarrollo de la Salud Pública», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Loeches, número 6, así como al Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 13 de noviembre de 1996.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**28144** RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para la Investigación, Estudio y Desarrollo de la Salud Pública», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para la Investigación, Estudio y Desarrollo de la Salud Pública», instituida y domiciliada en Madrid, calle Loeches, número 6.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**—La Fundación fue constituida por don Ramón Patiño Barrios y otros en escritura otorgada en Madrid, el día 21 de noviembre de 1994, modificada por otra de fecha 16 de enero de 1996.

**Segundo.**—Tendrá por objeto la realización y promoción de estudios superiores y de investigación científica o técnica de postgrado en cualquier rama de la ciencia, la cultura y el saber humano.

**Tercero.**—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 3.495.000 pesetas.

**Cuarto.**—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

**Quinto.**—El primer Patronato se encuentra constituido por don Luis Alejandro Villanueva Arangure, como Presidente; doña María Luisa Fernández Ruiz, como Secretaria; don Ramón Patiño Barrios, don Arturo Pérez Mota, don Tomás Gómez Gascón, don Marciano Víctor Sánchez Bayle, don José María Ramos, doña África Gómez Lucena, don Alejandro Pastor Loeches, don Juan Antonio Salcedo Mata, doña María Jesús Martínez Sanz, doña Lucía Mazarrasa Alvear, don Francisco José Ortega Suárez y doña Cristina de la Cámara González; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

**28145** RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación General de la Universidad de Valladolid», de Valladolid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación General de la Universidad de Valladolid», instituida y domiciliada en Valladolid, Plaza de Santa Cruz, número 5, bajo.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**—La Fundación fue constituida por la Universidad de Valladolid en escritura otorgada en Valladolid el día 9 de julio de 1996.

**Segundo.**—Tendrá por objeto cooperar al cumplimiento de los fines de la Universidad de Valladolid, colaborando especialmente en el desarrollo y gestión de aquellas actividades que contribuyan a la promoción y mejora de la docencia y de la investigación, al fomento y difusión del estudio, de la ciencia, de la cultura y del deporte, a la asistencia a la comunidad universitaria y a la interrelación entre la Universidad y la sociedad, en todo lo que procure la formación cultural y profesional, el desarrollo y mejora de las condiciones de vida y la salvaguarda de la salud, del medio ambiente y del patrimonio cultural. Serán objetivos cualificados de la Fundación todos los que afecten al progresivo aumento de la calidad de la enseñanza, de la investigación y de la gestión universitaria, al estímulo de los profesores, de los alumnos y del personal de administración y servicios, a la consecución de los mejores resultados universitarios y al prestigio de la Universidad.

**Tercero.**—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 10.000.000 de pesetas, aportándose igual-